JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	**Vis Legal S.A.S**
Demandado	**Recaudo Jurídico Legal S.A.S**
Radicado	**05001-40-03-013-2022-00546-00**
Auto	Interlocutorio No. 315
Asunto	Inadmite demanda

En el estudio de la presente demanda se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss. del C.G.P., por lo que el apoderado de la parte demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

1. En el acápite de la cuantía citará de manera precisa el valor de la misma, con el fin de determinar la competencia para conocer del caso, de conformidad con el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso.

2. Se servirá allegar poder con las formalidades establecidas en el artículo 05 del Decreto 806 del 2020 o los requisitos del artículo 74 y subsiguientes del Código General del Proceso. Toda vez que el allegado al plenario no fue conferido desde la **dirección de notificación judicial** que el demandante registra en el certificado de la cámara de comercio. Se hace claridad que pese a que el decreto no se encuentra vigente, se da aplicación en virtud al inc. 2 del artículo 40 de la ley 153 de 1987.

Por lo anterior expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo promovida por **Vis Legal S.A.S.,** en contra de **Recaudo Jurídico Legal S.A.S**., conforme a las razones anteriormente expuestas.

RFL

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.__017__ Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy _03 DE FEBRERO DE 2023_____a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5e8ac4e4d21d948e98fc68d5a1b88fb7782cdf3f2d5e3076bc0b20a142b72cf**

Documento generado en 02/02/2023 09:37:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RFL